

FONDO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ MULTIACCION

PLAN ABIERTO Y GENERAL DE PENSIONES

INTRODUCCIÓN

El presente Plan ha sido creado con el objeto de brindar una contribución financiera por razones de vejez, Invalidez o por muerte. Con el presente Plan se hace entrega de una copia del reglamento del Fondo de Pensiones de Jubilación e Invalidez MULTIACCION.

En cumplimiento de las instrucciones generales impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas aplicables, a continuación se presenta el índice de contenido del Plan, destacándose mediante subrayas aquellas que pueden establecer una limitación o restricción a los derechos de los Partícipes.

1. Objeto
2. Prestaciones
3. Partícipes
4. Condiciones de adhesión al Plan
5. Aporte y cuenta individual
6. Retiros
7. Traslados a otros Planes de Pensiones
8. Comisiones de la Administradora
9. Calculo de las prestaciones
10. Tratamiento Tributario
11. Revelación de información
12. Liquidación del Plan
13. Modificaciones al Plan

Para mayor claridad, a continuación, se describen en forma sucinta el contenido de los artículos que implican limitaciones o restricciones a los derechos de los Partícipes:

- i. El artículo "2. Prestaciones" establece las únicas modalidades de pago de las prestaciones. En consecuencia, no habrá lugar a reclamar una modalidad de pago diferente a las allí expresamente previstas.

- ii. El artículo "4. Condiciones de Adhesión al Plan" está condicionada a que el interesado entregue, debidamente diligenciado, el documento de vinculación y sus anexos, y haya sido expresamente como Partícipe por ACCION.
- iii. El artículo "6. Retiros" establece que el retiro de Aportes debe agotar los procedimientos allí y plazos allí expresados. Igualmente que los retiros están sujetos al pago de los impuestos determinados por la legislación vigente, cuando a ello haya lugar.
- iv. El artículo "7. Traslados a otros Planes de Pensiones" establece que los Partícipes podrán solicitar el traslado de sus Aportes hacia otro plan complementario de pensiones autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que ello ocurra antes de la fecha prevista para el pago una prestación a cargo del Plan al cual se halle vinculado y se realice conforme al procedimiento allí indicado.
- v. El artículo "9. Cálculo de las Prestaciones" establece que para el cálculo la prestación se tendrá en cuenta lo previsto en la nota técnica del Plan aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- vi. El artículo "10. Tratamiento Tributario" describe cuál es el tratamiento tributario vigente a los Aportes que efectúen los Partícipes y/o las Entidades Patrocinadoras a los fondos de pensiones voluntarias, las condiciones para que puedan ser considerados exentos y, en general, los hechos que dan lugar a tributación.
- vii. El artículo "13. Modificaciones al Plan" establece el derecho de ACCION de modificar unilateralmente el Plan, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia y la obligación de informar de los cambios a la Comisión de Control y a los Partícipes. Así mismo, señala el derecho a retirarse para los Partícipes que estén en desacuerdo con los cambios o modificaciones introducidas, su plazo y el término de vigencia dentro del cual entrarán a regir las modificaciones realizadas.
- viii. El artículo XIII del Reglamento de MULTIACCION establece cuáles son los gastos a cargo del FONDO.

1. OBJETO

El presente Plan es abierto y mixto, y tiene por objeto percibir una pensión de jubilación e invalidez complementaria, con base en los recursos acumulados en la cuenta individual de cada Partícipe del FONDO DE PENSIONES DE VOLUNTARIAS MULTIACCION, que se haya acogido a este Plan, todo con sujeción a la nota técnica actuarial aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual constituye parte de este Plan para todos sus efectos.

El plan abierto y general de pensiones voluntarias MULTIACCION, está vinculado directamente al Fondo de Pensiones y Jubilación e Invalidez MULTIACCION administrado por ACCION. En consecuencia, al tiempo de la adhesión al Plan se hará entrega de una copia del Reglamento de dicho FONDO.

2. PRESTACIONES

Cada Partícipe podrá optar por una de las siguientes opciones de prestación:

- 2.1 Capital Único: Consiste en el pago de un capital único por parte del Administrador, igual al valor de la cuenta individual en la fecha en que el Partícipe cumpla con la edad de jubilación señalada en la solicitud de afiliación o en el documento posterior.
- 2.2 Renta Vitalicia Inmediata: Se contrata, por cuenta del Partícipe, con una compañía aseguradora, una póliza de seguro de pensiones de jubilación.
- 2.3 Retiro Programado: Mediante esta modalidad de pensión, el afiliado obtiene una pensión en pagos periódicos, mediante una renta vitalicia o temporal con cargo a su cuenta individual, de tal manera que el retiro programado puede ser calculado para definir una unidad de renta vitalicia o una unidad de renta temporal por cierta cantidad de tiempo. Para estos efectos, el Partícipe podrá determinar el número de pagos durante cada año de la prestación.
- 2.4 Retiro programado con renta vitalicia diferida: El Partícipe podrá contratar con una compañía aseguradora, una renta vitalicia con el fin de recibir pagos periódicos a partir de una fecha determinada, reteniendo en su cuenta individual en MULTIACCION, los fondos suficientes para obtener de este una prestación temporal, durante el periodo que medie entre la fecha que ejerce la opción por esta modalidad, y la fecha en la que la renta vitalicia diferida comience a ser pagada por la compañía aseguradora.

Cuando la prestación escogida por el Partícipe sea el pago de una renta, se podrá acordar con la Administradora un crecimiento anual en un porcentaje que inicialmente será el establecido en la solicitud de afiliación. Este porcentaje podrá ser modificado por el Partícipe mediante acuerdo con la Administradora, en cuyo caso se harán las modificaciones en el monto de renta y en el plazo del pago de la misma. De común acuerdo con la administradora, el Partícipe también podrá modificar la edad de jubilación en cuyo caso también se harán las modificaciones en cuanto al periodo de pago de la prestación, si a ello hubiere lugar.

3. PARTÍCIPIES Y BENEFICIARIOS

3.1 Definiciones

3.1.1 Partícipes

Se entiende por Partícipe la persona natural en cuyo interés se crea el Plan y se vincula al mismo. Podrán ser Partícipes de este Plan todas las personas naturales que manifiesten su intención de afiliarse y cumplir las obligaciones consagradas en el Reglamento del FONDO.

Los menores de edad podrán ser Partícipes, siempre y cuando estén representados por quien legalmente que demuestre su representación o guarda.

3.1.2 Beneficiarios

Se entiende por Beneficiarios aquellas personas naturales que tienen derecho a percibir las prestaciones establecidas en el Plan.

En todos los casos, los aportes se dejarán dentro del FONDO hasta que el Partícipe, o los Beneficiarios o Herederos forzosos del fallecido reclamen el reintegro de los ahorros, o en su defecto, soliciten el pago de las pensiones a que haya lugar de acuerdo a lo previsto en el Plan respectivo.

3.2 Obligaciones de los Partícipes

Son obligaciones de los Partícipes además de las consagradas en la Ley:

3.2.1 Aceptar y cumplir además del presente Plan, las normas del respectivo Reglamento y las que dicte la Comisión de control y las disposiciones que ésta ordene.

- 3.2.2 Cumplir estrictamente con los compromisos que contraiga con el FONDO y con el Grupo, especialmente en lo concerniente a aportes.
- 3.2.3 Obrar con plena rectitud y en guarda de la más estricta verdad, cuando presente documento alguno o información al FONDO.
- 3.2.4 Diligenciar totalmente el formato de vinculación diseñado para la vinculación.
- 3.2.5 Firmar en signo de aceptación el contrato de adhesión al mismo
- 3.2.6 Establecer mediante documento el interés de inversión propuesto por ACCION
- 3.2.7 Cancelar las comisiones de administración establecida a favor de ACCION.

3.3. Conocimiento del Cliente y SARLAFT

En cumplimiento de su obligaciones como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ACCION ha adoptado e implementado un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en adelante SARLAFT, que contempla el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano (Decreto 663 de 1.993), las instrucciones que por vía general imparta dicha Superintendencia, así como las recomendaciones y mejores prácticas internacionales en esta materia, razón por la cual está comprometida con la aplicación de políticas encaminadas a formarse un conocimiento apropiado y suficiente sobre sus clientes potenciales, y, una vez lo son, a profundizar en el mismo.

En ese contexto, ACCION declara que en curso normal de sus operaciones adelanta procesos ordinarios y especiales orientados a la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, la detección y reporte de operaciones inusuales y sospechosas a las autoridades competentes, conforme a su Manual SARLAFT.

En consonancia con lo expresado, se advierte expresamente a los potenciales clientes que mediante la suscripción de los contratos de adhesión al FONDO, facultan a ACCION para bloquear, inactivar y para cancelar la relación contractual, en cualquiera de los siguientes eventos:

- 3.3.1 El cliente se encuentre vinculado en cualquier forma a alguna de las listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de

activos y/o de financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

- 3.3.2 El cliente se encuentre vinculado, de alguna manera, a listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o de financiación del terrorismo, así no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

La anterior facultad se ejercerá sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales o regulatorias que impongan la obligación de reportar determinados datos o información a las autoridades competentes.

3.4 Derechos de los Partícipes

Los Partícipes tendrán los siguientes derechos:

- 3.4.1 A Conocer el monto acumulado en su cuenta individual, a través de un informe mensual establecidos por ACCION para tal fin.
- 3.4.2 A aumentar o disminuir el valor de sus aportes y a modificar la periodicidad de los mismos de común acuerdo con ACCION FIDUCIARIA.
- 3.4.3 A participar en la Asamblea General de partícipes con derecho a voz y voto.
- 3.4.4 A recibir anualmente copia del Balance del FONDO, del Informe del Actuario y del Revisor fiscal, una vez aprobado por la Superintendencia Financiera y dentro del plazo que ella determine.
- 3.4.5 A participar en la elección de los miembros de la Comisión de Control del FONDO y a hacer parte de la misma en caso de resultar elegido.
- 3.4.6 A retirarse total o parcialmente del plan, antes del cumplimiento de las condiciones previstas para tener el derecho a percibir las prestaciones establecidas en el plan.
- 3.4.7 A dar en garantía sus derechos en el plan.

3.4.8 A trasladarse a otros planes de pensiones antes de la fecha prevista para recibir su pensión, los traslados a un plan no administrado por ACCION implican un retiro del FONDO, por lo tanto aplicara lo dispuesto para ellos lo en cada portafolio especializado

3.4.9 Las demás establecidas en la ley, en el Reglamento del FONDO y en el plan.

3.5 Pérdida de la calidad de Partícipe

La calidad de Partícipe se perderá por las siguientes causas:

3.5.1 Por retiro voluntario del Partícipe, manifestada a Acción Fiduciaria S.A. por escrito con anterioridad a la fecha prevista como edad de jubilación.

3.5.2 Por muerte del partícipe, en este caso la administradora procederá de acuerdo a lo establecido en la ley. El pago de la prestación o la entrega de los recursos se realizarán de la siguiente manera:

- i. Si el Partícipe se encontraba en la etapa de ahorro, la administradora entregara el saldo existente en la cuenta individual del afiliado a los adjudicatarios de la respectiva sucesión.
- ii. Si los recursos abonados ya habían cumplido con el requisito de permanencia en el FONDO, se otorgaran las siguientes prestaciones:
- iii. Si la modalidad de pensión es Capital Único, a los herederos se les entregara el saldo de la cuenta individual una vez acrediten su calidad y la adjudicación correspondiente.
- iv. Si la modalidad de pensión es Retiro Programado, a los herederos se les entregara el saldo de la cuenta individual una vez acrediten su calidad y la adjudicación correspondiente. No obstante lo anterior la administradora podrá convenir con los herederos, retiros programados.
- v. Si la modalidad de pensión es retiro programado con renta vitalicia diferida, el saldo existente en la cuenta individual se entregara de conformidad con lo expuesto en el numeral 11.2. literal a); de no existir saldo los derechos de los herederos dependerán de la aseguradora y las condiciones estipuladas en la póliza.

3.5.3 Por decisión de ACCION comunicada al Partícipe.

4. CONDICIONES DE ADHESIÓN AL PLAN

Hará parte del Plan toda persona natural que manifieste interés para participar en el mismo y que sea aceptada por Acción Fiduciaria S.A. y que cumpla con todas las obligaciones que se deriven del presente plan y del reglamento de MULTIACCION, así como el previo cumplimiento de las normas establecidas del Sistema Integral para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

La adhesión o vinculación del Partícipe al plan se dará con el diligenciamiento del formulario de vinculación y la posterior aceptación por parte de Acción Fiduciaria S.A.

Cuando el Partícipe no indique al tiempo de su vinculación el Portafolio al cual destinará sus aportes, se entenderá que lo hace al Portafolio General hasta tanto decida otra cosa.

5. APORTES Y CUENTA INDIVIDUAL POR PARTÍCIPE

- 5.1 El Partícipe podrá efectuar aportes en cualquier momento y por el valor que él determine.
- 5.2 Cada Aporte se acreditará a la cuenta individual del Partícipe y será expresada en unidades
- 5.3 Los Aportes, una vez ingresen al FONDO, se expresaran en unidades las cuales se valorarán conforme a lo dispuesto en la normatividad que rige la materia.
- 5.4 Los aportes de los Partícipes se contabilizaran en una cuenta individual, a la cual ingresarán los rendimientos que se obtengan por las inversiones de los recursos, según la selección que haya realizado cada Partícipe. A cada cuenta se le imputaran los gastos establecidos en el reglamento del FONDO.

6. RETIROS

El Partícipe para solicitar retiro de sus recursos deberá impartir la orden de retiro mediante abono a cuenta registrada en el momento de vinculación o solicitando expedición de cheque a su nombre o a un tercero, el cual se entregara en las oficinas de Acción Fiduciaria S.A. o traslado a otra administradora.

Acción Fiduciaria S.A. tendrá tres (3) días hábiles para hacer efectiva la entrega de recursos solicitados por el Partícipe, de su cuenta individual.

En caso de retiros parciales o totales, de las sumas depositadas en el FONDO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ MULTIACCION, diferente a los beneficios pensionales, los mismos estarán sometidos a retención en la fuente y a los requisitos de permanencia de aportes y condiciones fijadas en la ley 488 de 1998 del decreto 2577 de 1999, y demás normas legales aplicables. En este sentido, debe tenerse presente que conforme las instrucciones que sobre el particular ha impartido la Superintendencia Financiera de Colombia, los partícipes deben tener en cuenta que

"Las pensiones que se paguen en cumplimiento del requisito de permanencia señalado en el presente artículo y los retiros, parciales o totales de aportes y rendimientos, que cumplan dicho requisito de permanencia entrarán exentos del impuesto sobre la renta y complementarios

"El retiro de los aportes voluntarios de los fondos voluntarios de pensiones antes de que transcurran cinco (5) años contados a partir de su fecha de consignación, implica que el Partícipe pierda el beneficio y que se efectúen por parte del respectivo fondo. Las retenciones inicialmente no realizadas, salvo que dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la superintendencia financiera. En el evento en que la adquisición se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante el respectivo fondo copia de la escritura de compraventa." [Concepto número 029199 del 7 de abril de 2.006 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en relación con el alcance del artículo 126-1 del Estatuto Tributario].

Adicionalmente, en el caso de retiros parciales se causarán las comisiones contenidas en el Anexo 1 del Reglamento de MULTIACCION, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8. de este Plan.

7. TRASLADOS A OTROS PLANES DE PENSIONES

Antes de la fecha prevista para recibir la pensión, el Partícipe podrá solicitar cambio a cualquier otro plan complementario de pensiones autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a otro Plan Abierto de Pensiones administrados por Fiduciarias y/o Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones o Aseguradoras. Para estos efectos, se tendrá en cuenta el saldo de su cuenta individual en la fecha en que se haga efectivo el respectivo traslado. El Partícipe deberá presentar por escrito la solicitud de traslado a la Administradora, con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha en la cual se deba realizar el respectivo traslado.

En estos eventos, en todo caso, no habrá lugar al cobro de comisiones a favor de ACCIÓN.

8. COMISIONES

ACCION en desarrollo del Plan, cobrará a los Partícipes las comisiones que se indican en el anexo No. 1 del Reglamento de MULTIACCION.

9. CALCULO DE LAS PRESTACIONES

Las reglas para el cálculo de las prestaciones y su reajuste de las mismas, se llevará cabo siguiendo los procedimientos y metodología establecidos en la nota técnica del Plan autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. TRATAMIENTO TRIBUTARIO

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 488 de 1998, los aportes voluntarios que haga el trabajador o el empleador o los aportes del Partícipe independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987 y a los fondos privados de pensiones en general, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso.

Los retiros de aportes voluntarios, provenientes de ingresos que se excluyeron de retención en la fuente, que se efectúen al FONDO, constituyen un ingreso gravado para el aportante y estarán sometidos a retención en la fuente por parte de la respectiva sociedad administradora, si el retiro del aporte o rendimiento, o el pago de la pensión, se produce sin el cumplimiento del siguiente requisito de permanencia: Que los aportes, rendimientos o pensiones, sean pagados con cargo a aportes que hayan permanecido por un periodo mínimo de cinco (5) años, en el FONDO, salvo en el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión, debidamente certificada de acuerdo con el régimen legal de la seguridad social. Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen los ahorros en el FONDO, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que estos sean retirados sin el cumplimiento del requisito de permanencia antes señalado.

Las pensiones que se paguen en cumplimiento del requisito de permanencia señalado en el presente artículo y los retiros parciales o totales de aportes y rendimientos, que cumplan dicho requisito de permanencia, entran exentos del impuesto sobre la renta y complementarios

El retiro de los aportes voluntarios de los fondos voluntarios de pensiones antes de que transcurran cinco (5) años contados a partir de su fecha de consignación, implica que el Partícipe pierda el beneficio y que se efectúen por parte del respectivo fondo. Las retenciones inicialmente no realizadas, salvo que dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la superintendencia financiera. En el evento en que la adquisición se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante el respectivo fondo copia de la escritura de compraventa.

11. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

ACCION pondrá a disposición de los Partícipes en forma mensual, los extractos. En cumplimiento de esta obligación, los extractos quedarán mensualmente a disposición de los partícipes para consulta a través de la página de Internet de la respectiva Entidad a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día calendario del mes que se informa, o a través de un mecanismo con similar cobertura, salvo que el afiliado solicite por cualquier medio verificable a la Administradora el envío del extracto por correo físico a la dirección que indique. Para el efecto, la Administradora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud para la remisión de dicha información.

Los medios a través de los cuales se pone a disposición de los partícipes la información de sus extractos, deberán ser informados a los mismos al momento de la afiliación o cuando dichos medios se modifiquen. Para el efecto, la Administradora deberá dejar evidencia de la notificación realizada al partícipe sobre tales disposiciones.

12. LIQUIDACIÓN DEL PLAN

Acción Fiduciaria S.A. procederá a liquidar el plan en los siguientes eventos:

- 12.1 Cuando se concluya entre la Comisión de Control del FONDO y la administradora, que por pérdida en las inversiones o contingencias sobre las mismas, no sea conveniente la vinculación de nuevos Partícipes.

- 12.2 Por la ocurrencia de una causa de origen legal.
- 12.3 Por la decisión de la Administradora, cuando esta concluya que las condiciones de mercado no permiten o no hacen prudente la vinculación de nuevos Partícipes.
- 12.4 Por mandato de una autoridad competente.

Para efectos de la liquidación del Plan, ACCION procederá a girar o trasladar a los Partícipes o a otra administradora el valor acumulado en las cuentas individuales, con deducción de los gastos a cargo del FONDO, si a ello hubiere lugar.

En caso de liquidación total del Plan se procederá en la siguiente forma:

- a) Se establecerá el valor total del Plan, diferenciando sus activos de las cuentas por cobrar.
- b) Se establecerá el valor de los pasivos del Plan con el FONDO, con la administradora, con los terceros, con los Partícipes con derechos adquiridos y con los Partícipes aportantes.

Tratándose de los Partícipes aportantes se establecerá el valor de sus Aportes y sus rendimientos y el derecho de asunción sobre la parte de la patrocinadora que les corresponde de acuerdo con plan.

- c) De acuerdo a lo anterior, procederá a la distribución de los activos y del derecho que queda sobre las cuentas por cobrar, en la siguiente forma:
 - (i) Se pagará en primer lugar, y a prorrata los pasivos del Plan, a la administradora, a los terceros, a los Partícipes con derechos adquiridos y a los Partícipes aportantes, hasta el valor de sus aportes y sus rendimientos; y
 - (ii) Si existiese excedente, procederá a distribuirlo a prorrata entre los Partícipes aportantes de acuerdo a sus derechos sobre los aportes de la patrocinadora y hasta en el monto total del excedente.

La Asamblea podrá delegar con el voto del setenta por ciento (70%) de los Partícipes, la liquidación en persona natural o jurídica, diferente a la administradora, caso en el cual procederá en la forma aquí establecida.

Parágrafo: En caso de que dicho Plan, esté obligado a pagar pensiones de jubilación e invalidez, esto podrá hacerse mediante contrato que garantice dicho pago o mediante otro Fondo de Pensiones de Jubilación e Invalidez.

13. MODIFICACIONES AL PLAN

El presente Plan sólo podrá ser modificado por Acción Fiduciaria S.A., previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Acción Fiduciaria S.A. informará a la Comisión de Control y a los Partícipes las modificaciones que se introduzcan en el Plan; indicando que se podrá ejercer el derecho de retiro sin que haya lugar al cobro de comisión, siempre y cuando el Partícipe manifieste su inconformidad con los cambios realizados dentro de los quince (15) días siguientes a que se notifique la modificación.

Las modificaciones realizadas entraran a regir a partir de quince (15) días calendario siguiente al envío o publicación de la notificación de las mismas.